

CONSTANCIA SECRETARIAL. 06 de diciembre de 2022

Señora Juez, con la presente demanda se allegó solicitud de medidas cautelares. A Despacho para decidir.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Manizales, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO No 1590**

**PROCESO:** EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL DE  
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.  
**RADICADO:** 170013103004-2020-00221-00  
**DEMANDANTES:** JONATHAN ANDRES RUIZ ARBOLEDA  
LUZ STELA RUIZ ARBOLEDA  
SANTIAGO HERRERA RUIZ  
**DEMANDADOS** SAMUEL HERNAN CARDONA CASTAÑO  
LIGIA CASTAÑO CARDONA

Revisada la solicitud de medidas cautelares y los anexos de tal petición, en el trámite ejecutivo a continuación del Verbal antes referido, especialmente el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de cautela (que es diferente al que tiene inscrita la demanda que suscita este proceso), encuentra el Juzgado que el codemandado SAMUEL HERNÁN CARDONA CASTAÑO no es propietario del inmueble a que hace alusión la solicitud, pues, como se encuentra registrado en la anotación 14 del certificado de tradición aportado, desde diciembre de 2020 se inscribió la venta de ese predio por parte de este en favor de SOTO MORALES JHON EDWAR.

En estas condiciones, por consagrarlo así el art. 590 literal b), la medida solicitada resulta abiertamente improcedente, al estar acreditado que la titularidad del bien referido no radica en cabeza del demandado.

Corolario de lo anterior, se **NIEGA POR IMPROCEDENTE** la inscripción de la demanda para posterior embargo y secuestro -(sic)- en el folio de matrícula 100-152274, por lo anteriormente analizado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS  
Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 195 del 7 de diciembre de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:  
María Teresa Chica Cortes  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69280dc293268d922213eb7f2dcf49d82addbfd6c0343f28af512042a8dc5a**  
Documento generado en 06/12/2022 04:23:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**